

TAYACAJA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

ORDENANZA MUNICIPAL N°011-2018-CM-MPT

Pampas, 29 de enero de 2018

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, de fecha 29 de enero de 2017,

VISTO:

Los Informes N°s 011, 012, 020, 021, 022, 023, 024, 041, 042, 043, 044, 045, 046, 047, 048, 049, 050, 051, 052, 053, 054, 055, 056, 057, 058, 059, 060, 061, 062, 063, 064, 065-2018-GDSYSP-MPT/P suscritos por el Gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos, a través del cual solicita aprobación del Pleno del Concejo la Ordenanza Municipal para la convocatoria a las Elecciones de Autoridades de (32) Centros Poblados, de diferentes Distritos de la Provincia de Tayacaja, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 189° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, establece que el territorio de la república está integrado por regiones, departamentos, provincias y distritos, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local. El ámbito del nivel local de gobierno son las provincias, distritos y los centros poblados;

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política citada precedentemente, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que poseen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los Centros Poblados son creadas conforme a ley, concordante con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, la Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados N° 28440 en su Artículo 2° dispone que "El alcalde provincial convoca a elecciones con ciento veinte (120) días naturales de anticipación al acto de sufragio, comunicando el acto al Jurado Nacional de Elecciones bajo responsabilidad";

Que, con Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPT-CM, de fecha 16 de abril de 2012, se aprueba el Reglamento de Elecciones Municipales de los Centros Poblados de la Provincia de Tayacaja, el mismo que en su Artículo 3° de señala que: De conformidad con la normativa legal vigente, corresponde al Alcalde Provincial convocar a elecciones de Centros Poblados, mediante Ordenanza Municipal hasta con ciento veinte (120) días naturales como máximo de anticipación al acto de sufragio y como mínimo de sesenta (60) días naturales;

Que, asimismo el Artículo 8° de la norma antes acotada, señala "La conformación del Comité Electoral; estará conformado por tres ciudadanos, inscritos en el padrón electoral y que domicilien dentro del territorio y jurisdicción del Centro Poblado, ocupado los siguientes cargos: un Presidente, un Secretario y un Vocal";

Que, la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos, mediante Informes N°s 011, 012, 020, 021, 022, 023, 024, 041, 042, 043, 044, 045, 046, 047, 048, 049, 050, 051, 052, 053, 054, 055, 056, 057, 058, 059, 060, 061, 062, 063, 064, 065-2018-GDSYSP-MPT/P, hace de conocimiento que habiéndose creado recientemente Municipalidades de Centros Poblados, y muchas otras Municipalidades a puertas de cumplir con el periodo de gobierno, resulta necesario efectuar la convocatoria a elecciones para los cargos de alcalde y regidores; los referidos informes en cumplimiento al debido procedimiento cuentan con Opiniones Legales; suscrito por el Abg. Juan Carlos Pacheco Remuzgo, Gerente de Asesoría Jurídica;

En uso de las Prerrogativas conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 28440- Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, con la aprobación por unanimidad el Concejo Municipal, se promulga lo siguiente:



